

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

REF:: RAD. 44-001-31-10-001-2021-00176-00. PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, INSTAURADO POR LA SEÑORA CINDY BILLEIDIS PIMIENTA GUTIERREZ, CONTRA EL SEÑOR ANDRES DAVID MEZA GARCIA Y OTROS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DILEXON LUIS MEZA AGUILAR.

Por reunir y venir ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso, ley 1564 del 2012, en consecuencia, se ADMITE la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, presentada por la señora CINDY BILLEIDIS PIMIENTA GUTIERREZ, CONTRA EL SEÑOR ANDRES DAVID MEZA GARCIA Y OTROS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DILEXON LUIS MEZA AGUILAR.

EN CONSECUENCIA:

1. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, para que la contesten.
2. Notifíquese como lo indica el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
3. Notifíquese y córrasele traslado al señor Agente del Ministerio Público, por el término de veinte (20) días.
4. Desígnese a la Doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, como Curadora Ad-Litem de la menor SALOME SHALEM MEZA PIMIENTA, por hallarse su madre CINDY BILLEIDIS PIMIENTA GUTIERREZ, impedida. Numeral 1º del Artículo 55 del Código General del Proceso.
5. Ordenase emplazar a los Herederos Indeterminados del señor DILEXON LUIS MEZA AGUILAR, en los términos del Artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se publicará en cualquier medio de comunicación de alcance Nacional en el horario de las seis (6:00) de la mañana hasta las once (11:00) de la noche; si los interesados escogen medio escrito, deberá hacerse en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo.
6. Decretase la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN como dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso ley 1564 del 2012, para lo cual se librá comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada.

7. Conceder el amparo de Pobreza a la señora CINDY BILLEIDIS PIMIENTA GUTIERREZ, parte demandante en este proceso, según lo ordenado por el artículo 152 del Código General del Proceso.

8. Reconózcase personería al doctor PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA, como apoderado de la señora CINDY BILLEIDIS PIMIENTA GUTIERREZ, en los términos para los efectos del poder a ella conferido, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso la presente demanda al despacho de la señora juez, informándole que se recibió por reparto de la Oficina Judicial.

EL SECRETARIO